

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte actora Dr. Luis Fernando Restrepo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 15 de febrero de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Bertha Mejía de Maya
Demandado	Albeiro Lein Castro Echavarría y otra
Radicado	05001 40 03 028 2023 00135 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por BERTHA MEJÍA DE MAYA, la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Local Comercial), en contra de ALBEIRO LEIN CASTRO ECHAVARRÍA y LUZ DARY ECHAVARRÍA, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Explicará la forma en que calculó el incremento al canon de arrendamiento, ya que el Juzgado obtiene una suma diferente al aplicar la forma pactada (IPC del año anterior + 2 puntos).

El valor de los cánones de arrendamiento y su forma de pago debe estar claro para efectos de una futura aplicación del inciso segundo del artículo 384 del C.G.P.

2. Dependiendo del numeral anterior, adecuará la demanda señalando de forma clara y discriminada los periodos mensuales debidos por la accionada e indicará a cuánto asciende el canon de cada uno y demás conceptos adeudados, para efectos de una futura aplicación del inciso segundo del artículo 384 del C.G.P.
3. Indicará la dirección electrónica donde la demandada LUZ DARY ECHAVARRÍA recibirá notificaciones.
4. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la demandada LUZ DARY ECHAVARRÍA, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y arrimará la respectiva prueba de entrega a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha

norma. De la misma manera deberá proceder con el memorial mediante el cual se subsane requisitos y sus anexos.

Lo anterior toda vez que los correos electrónicos son, por lo general, personales y privados. Cada persona tiene su usuario y contraseña.

Por lo tanto, no existe certeza de que el correo electrónico informado en el contrato de arrendamiento pertenezca tanto al señor ALBEIRO CASTRO – cuyo nombre aparece en el *nombre de usuario* de la dirección electrónica – como a la señora LUZ DARY ECHAVARRÍA. Es decir, que se trate de una cuenta compartida.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f98347d568bd722cec6337cf88d854fba7b3afc391f659d52303c557f02c1c8**

Documento generado en 17/02/2023 07:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>